

NOTA TÉCNICA

DA DB-SUA / 2

Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes.

OBSERVACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ANEJO B, INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIOS DE VIVIENDA COLECTIVAS.

Se pretende con esta Nota Técnica aportar algo de claridad sobre la colocación de ascensores en edificios existentes y sobre la interpretación de la última redacción del Documento de Apoyo.

Conviene recordar que los textos de los DBs con Comentarios y los DA son documentos oficiales complementarios pero no son documentos reglamentarios, esto es importante para que se comprenda que estos documentos hay que valorarlos desde la crítica técnica a sus propuestas basándose en criterios de idoneidad, oportunidad y resultados obtenidos, no tiene que hacerse una aplicación literal sino desde la lógica.

El DA DB-SUA / 2, Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes, tiene por objeto el de proporcionar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. De estos documentos el Ministerio publica actualizaciones periódicas, la última existente es de 29 de junio de 2018. En el Anejo B establece criterios para la instalación de ascensor en edificios de viviendas colectivas.

La modificación que ha suscitado polémica es la incorporada en el apartado B.4.2 del DA DB SUA/2, que se refiere a cómo puede incidir la colocación de un ascensor en las condiciones del DB SI, en el permite que se reduzca la escalera a un mínimo de 0,80 m siempre que a la vez se cumpla P/160 de capacidad de evacuación y que la anchura se mida teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4.2.2 del DB SUA 1. Incluyendo la siguiente observación:

“Cabe la posibilidad de reducir la anchura de la escalera hasta las condiciones anteriormente citadas para obtener unas dimensiones de la cabina que consigan el mayor grado posible de adecuación efectiva, incluso aunque no se puedan alcanzar las mínimas establecidas para usuarios de silla de ruedas en el apartado B.2.”

Este nuevo criterio se ha incorporado en la versión última de junio de 2018, **“incluso aunque no se puedan alcanzar las mínimas establecidas para usuarios de silla de ruedas”**, abre un debate sobre donde se debe poner el límite a la reducción de la cabina y en qué condiciones hacerla. En los siguientes párrafos ofrezco criterios para clarificar esto desde la lógica de los ajustes razonables.

1. Para centrar el debate es preciso dejar claro que el **Anejo B** Instalación de ascensor en edificios de vivienda colectivas **todo él se refiere a los criterios para estas implantaciones de ascensor**, no es válido escoger solamente una parte e interpretarla como si fuera el todo, es por lo que lo analizo completo y siguiendo su propia jerarquización:

“El objeto de este anejo es desarrollar distintas soluciones de incorporación de ascensor en edificios de vivienda colectiva existentes para facilitar la accesibilidad a personas con movilidad reducida, en especial a usuarios en silla de ruedas, en aquellas obras en las que, por inviabilidad técnica o

NOTA TÉCNICA

*económica o por incompatibilidad con el grado de protección de determinados elementos del edificio, no se puedan aplicar las exigencias definidas en el documento básico DB SUA.
[...].”*

Bien ya sabemos que quiere el DA: **incorporación de ascensor en edificios de vivienda colectiva existentes para facilitar la accesibilidad a personas con movilidad reducida, en especial a usuarios en silla de ruedas**. Esta debe ser la **preocupación principal** y la prioridad del técnico que ha de implantar un ascensor en edificio existente, **que el ascensor apto para usuarios en sillas de ruedas**, la implantación debe ser en el lugar en el que mejor se cumpla dicho objetivo.

2. En el **apartado B.1** establece los criterios generales de proyecto, en lo referido a itinerarios accesibles dice lo siguiente:

*“[...] En particular, se debe procurar que el recorrido desde la vía pública hasta la vivienda se realice con itinerarios que cumplan el DB SUA o, al menos, las condiciones de la tabla 2 del apartado 3 de este DA. Si no es viable alcanzar las condiciones para usuarios de silla de ruedas, pueden plantearse otras soluciones que faciliten la accesibilidad a otros usuarios.
[...]*

*En la elección de la alternativa se debe tener en cuenta la que mejor satisfaga los criterios de accesibilidad, teniendo en cuenta la afección a terceros y a las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad preexistentes del edificio, así como los costes de mantenimiento y conservación.
[...].”*

Ya sabemos también cuáles son los criterios de aplicación: primero, **lograr un itinerario accesible para usuarios de sillas de ruedas conforme al DB SUA, o al menos que cumpla los ajustes razonables que establece el DA en su tabla 2 del apartado 3**; segundo, si esto no fuera viable podría entonces optarse por soluciones **que faciliten la accesibilidad a otros usuarios**; tercero, al elegir la alternativa **se tendrá en cuenta la que mejor satisfaga la accesibilidad**. Si en el edificio se puede lograr un itinerario accesible para usuarios de sillas de ruedas desde la calle hasta la vivienda, y para ello hay que ocupar parcialmente un patio de luces, con el ascensor o con una escalera, debe optarse por esta solución antes que colocar un ascensor de dimensiones reducidas en el hueco de escalera o lugar similar; luego se valorará la viabilidad técnica, el coste de implantación y mantenimiento, las afecciones posibles, etc.

3. En el **apartado B.2** incorpora los criterios para las dimensiones mínimas de la cabina de ascensor, una **cabina de 100 x 125 cm** permite las sillas de ruedas manuales o motorizadas del tipo A. Empezamos precisamente buscando el lugar que nos permita albergar una cabina de estas dimensiones, este debe ser nuestro objetivo con arquitecto asesor y proyectista.

4. El **apartado B.4** se refiere a la incidencia en **otras condiciones del CTE distintas de la accesibilidad**, y en concreto el **apartado B.4.2 es la relativa a la incidencia en las condiciones de cumplimiento del DB SI Seguridad en caso de Incendio**, entre otras cosas regula lo siguiente:

“Se permite la reducción de la anchura de escaleras (5) previstas para la evacuación hasta: 0,80 m y no menos de P/160 en escaleras previstas para evacuación descendente [...] La anchura se medirá teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4.2.2 del DB SUA 1. Cabe la posibilidad de reducir la anchura de la escalera hasta las condiciones anteriormente citadas para obtener unas dimensiones de la cabina que consigan el mayor grado posible de adecuación

NOTA TÉCNICA

efectiva, incluso aunque no se puedan alcanzar las mínimas establecidas para usuarios de silla de ruedas en el apartado B.2.

En los casos en que sea necesario reducir las dimensiones de la escalera, deben adoptarse medidas compensatorias que favorezcan la circulación de los ocupantes y las condiciones de seguridad durante la evacuación.

[...].”

Que es lo que nos señala este apartado, que se admite para evacuar el edificio con seguridad suficiente en caso de incendio, que este cuente con una escalera de anchura reducida, garantizando el ratio de personas evacuadas en función del ancho P/160, para permitir colocar una cabina de ascensor que cumpla con la accesibilidad conforme al DB SUA, es decir que al menos se coloque una **cabina de 100 x 125** cm permita las sillas de ruedas manuales o motorizadas del tipo A.

La novedad en la redacción última, de junio de 2018, es que **ahora también permite que se reduzca la anchura de la escalera incluso para cabinas menores** de las aptas para el uso de sillas de ruedas **ya que al menos se mejora de este modo el uso por usuarios que no tienen necesidad de la silla de ruedas**. Pero no olvidemos que el objeto de este Documento de Apoyo es desarrollar distintas soluciones para incorporación ascensor en edificios de vivienda colectiva existentes y así para facilitar la accesibilidad a personas con movilidad reducida, en especial a usuarios en silla de ruedas.

Luego de lo anteriormente expuesto cabe deducir que la prioridad es colocar un ascensor que haga accesible el edificio, pero si no hay posibilidad alguna de hacer esto, es preferible poner al menos un ascensor que permita mejorar la utilización a las personas que deambulan normalmente o ayudadas pero que no usen silla de ruedas.

La utilidad de la cabina finalmente la determina su puerta de acceso, la puerta de acceso no debería ser menor de los 55/60 cm para permitir la entrada a personas con andador, esta dimensión supone añadirle al menos 10 cm para la colocación y plegado, luego la cabina no debería tener un ancho interior menor de 65 o 70 cm, por debajo de estas dimensiones la utilidad del ascensor será dudosa, no resolvería la accesibilidad y no debería considerarse ajuste razonable.

5. En el proyecto deberá revisarse también lo regulado en los siguientes apartados: B.4.3 Incidencia en las condiciones del DB SUA; B.4.4 Incidencia en las condiciones del DB HS; B.4.5 Incidencia en las condiciones del DB HR; B.5 Incidencia en otras reglamentaciones de aplicación.

Estos documentos están disponibles en la página oficial del CTE, en el siguiente enlace:

<https://www.codigotecnico.org/index.php/menu-documentoscte.html>

Esta documentación también está accesible en el siguiente enlace de mi Web:

<http://mmharquiasesor.es/index.php/men-asesoramiento/22-asesoramiento/arquitectos/19-art-arquitectos>